



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 13 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos... En París, C. A. SAavedra rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 80. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144. Por un año... 220.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Santander 2 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Estadística.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante el tiempo que V. E. ocupe en tomar baños minerales, se encargue del despacho de esa Vicepresidencia el Vocal más antiguo de los que se hallan en la corte D. Francisco de Cárdenas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido a informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cogolludo para procesar a D. Julian Vicente, Alcalde que fué de Colmenar de la Sierra en 1860, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Cogolludo la autorización que solicitó para procesar a D. Julian Vicente, Alcalde de Colmenar de la Sierra en 1860. Resulta:

Que en 10 de Octubre del mismo año varios vecinos de dicho pueblo fueron a coger bellotas al monte llamado Fuente Corral en virtud de orden ó aviso que al efecto les comunicó el Alcalde D. Julian Vicente por medio de un aguacil; y sabedor de ello el Alcalde del pueblo de Boicigano, se presentó en el monte, acompañado de guardas y de algunos convenios suyos, para evitar que los de Colmenar se llevasen las bellotas, pero no pudo evitarlo á causa de la resistencia que á su autoridad opusieron los de Colmenar, amenazándole con machos y palos, y obligándole á retirarse por evitar un conflicto:

Que el mismo Alcalde de Boicigano comunicó el suceso al Juzgado de Cogolludo, quien dirigió oficio al Alcalde de Colmenar pidiéndole noticias sobre lo ocurrido, y amonestándole para que reprimiere los desmanes de sus subordinados y no permitiese que usurpasen al pueblo de Boicigano el derecho al disfrute de la bellota del monte susodicho que, según afirmaba aquel, le correspondía exclusivamente.

Que el Alcalde de Colmenar contestó al Juzgado manifestando que el motivo del incidente ocurrido no había sido otro que la creencia errónea de que el monte Fuente Corral era de comun aprovechamiento; pero disuadidos de su error, se habían conformado los vecinos de Colmenar á pagar á Boicigano el valor de las bellotas extraídas, con lo cual quedaba la cuestión pacíficamente terminada:

Que continuadas las actuaciones judiciales contra los vecinos de Colmenar, resultaron ciertas las citas hechas por el Alcalde de Boicigano sobre el desorden ocurrido en el monte, y confirmado el hecho de que los vecinos de Colmenar fueron á coger la bellota en virtud de disposición de su Alcalde D. Julian Vicente, quien declaró que en efecto dio dicha orden la noche precedente al día del suceso, porque tuvo noticia de que los vecinos de Boicigano intentaban ir también el mismo día por bellotas á Fuente Corral, jurisdicción de Colmenar, no al sitio de la Umbria, perteneciente al Duque de Hijar, y arrendado al pueblo de Boicigano; y habiéndosele reconvenido, preguntándole si ignoraba que ante el Gobernador de la provincia se había formado en 1837 un acta de convenio entre el Duque de Hijar y los pueblos de Colmenar y Boicigano, en virtud de la cual quedaron reconocidos los derechos dominicales del Duque en Fuente Corral y otros montes, y en su consecuencia se otorgó una escritura en que se arrendó á Boicigano el monte de Fuente Corral por 10 años, contestó D. Julian Vicente que no le constaba el hecho, pero lo había oído de boca:

Que habiéndose tratado de inquirir en qué jurisdicción radica el monte Fuente Corral, no había sido posible averiguarlo, si bien se acumuló al expediente una comunicación dirigida por el Duque de Hijar á su apoderado en Guadalajara en 40 de Mayo de 1860 (y por lo tanto antes del suceso que originó este expediente), en que sabedor el Duque de las cuestiones suscitadas por el Alcalde de Colmenar, intentando poner en duda los derechos de aquel sobre el monte Fuente Corral, le prevenía que defendiese dichos derechos como expresamente reconocidos en el convenio de que se ha hecho mérito, celebrado en 1837, y á consecuencia del cual quedó arrendado el aprovechamiento de dicho monte al pueblo de Boicigano: Que también se trajo al expediente una certificación de la Administración de Hacienda pública, según la cual ni en el padron de la riqueza de Colmenar ni en el de Boicigano figura el Duque de Hijar con amillamiento alguno:

Que por último, el Juzgado creyó deber limitar el procedimiento al Alcalde D. Julian Vicente por haber mandado á sus convecinos ir á coger la bellota, y en este sentido pidió la autorización en 18 de Marzo último:

Que el Gobernador, ampliando los términos prevenidos, á instancia del interesado, le permitió preparar detenidamente su defensa, y le ayudó también en ella pidiendo de oficio noticias á la Administración de Hacienda y al apoderado del Duque de Hijar sobre la propiedad que le resultase á este en los pueblos de Colmenar y Boicigano, y sobre las escrituras de arrendamiento celebradas por el Duque con dichos pueblos respecto de los montes en cuestión:

Que el interesado, en un largo escrito documentado, defendió su conducta sosteniendo que el monte Fuente Corral había sido siempre de comun aprovechamiento; que los derechos del Duque no habían sido reconocidos que según certificación de la Sección de Fomento, fué clasificado en 1859 el monte Fuente Corral como perteneciente al pueblo de Colmenar; y finalmente, que por todas estas razones, y por estar persuadido de que sus administrados tenían derecho al disfrute de la bellota, dió la orden de ir á recogerla, creyendo en ello defender y conservar los intereses de su pueblo; también añadió que la contradicción que pudiera resultar entre estas aseveraciones y las que hizo en sus declaraciones y en el oficio con que contestó al Juzgado al principio de la causa, debían explicarse por el aturdimiento con que declaró, y porque la comunicación expresada la puso el Secretario del Ayuntamiento, abusando quizá de la confianza del exponente:

Que completo así el expediente, en 13 de Mayo, negó el Gobernador la autorización, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que resultan probados los extremos siguientes:

1.º Que el cuartel de monte Fuente Corral está enclavado en término de Colmenar.

2.º Que dicho cuartel se halla comprendido como propio del mismo pueblo en la clasificación general de montes practicada en 1859.

3.º Que el Duque de Hijar no aparece como contribuyente por ningún género de propiedad en los repartimientos de Colmenar ni de Boicigano; y aunque el convenio y escrituras de arrendamiento presentados por el Duque de Hijar contradicen estos asertos, el Consejo provincial no daba bastante importancia legal á estos documentos para justificar plenamente la propiedad del Duque en los montes de que se trata: antes por el contrario sospecha que en dicho convenio y escrituras pudiera haber algo que mereciera ser objeto de proceso, puesto que mientras dichos documentos suponen al Duque propietario de aquellos terrenos, la Administración de Hacienda niega esta circunstancia, y la Sección de Fomento lo declara comprendidos en la propiedad del municipio de Colmenar.

De todo lo cual deducida el Consejo provincial que, lejos de alcanzar al Alcalde de este último punto responsabilidad alguna en este negocio, había cumplido con su deber convocando al vecindario para recoger fruto de bellota de aprovechamiento comun.

No constando en el expediente el dictamen del Promotor fiscal, acordó la Sección en 4 del actual reclamar dicho documento, y en su virtud lo ha remitido el Juzgado, apareciendo, según aquel escrito, que el Promotor consideró al Alcalde D. Julian Vicente como reo de hurto, porque estuvo él mismo cogiendo bellotas con los demás (lo cual no resulta de las actuaciones remitidas); y tanto por ello, como por haber sido instigador para la perpetración de un delito comun, le consideró sujeto á responsabilidad criminal, y pidió se le procesase sin necesidad de autorización previa, porque no había delinquido con ocasión de funciones administrativas.

Considerando que no es posible determinar en vista de este expediente si alcanza ó no responsabilidad criminal al Alcalde de Colmenar de la Sierra por el hecho de que se trata, mientras no se decida previamente la cuestión suscitada acerca del destino y de la propiedad del monte llamado Fuente Corral, cuya resolución toca á la Administración respecto del primer punto, y á los Tribunales de justicia en cuanto al segundo,

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Establecimientos penales.—Negociado 5.º

La REINA (Q. D. G.), por resolución de este día, ha tenido á bien mandar se contraten en subasta pública el suministro de víveres y el utensilio de enfermería para los presidios y casas-galeras con arreglo á los pliegos de condiciones referentes á dicho servicio y aprobados al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se subasta el suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerías de las casas de corrección y presidios de Alcañal de Henares, Badajoz, Balcares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza y los destacamentos precedentes de los mismos.

1.º Se subasta el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas de corrección y presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones adjunto aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitación por plaza será el de un real y 60 céntimos en Alcañal de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza y los destacamentos de estos presidios; y de un real y 80 céntimos en los Balcares, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Motril y Tarragona, siendo mejor proposición la que más lo rebaje.

3.º Al fijar el proponente el precio, tendrá en cuenta que están comprendidos en él todos los artículos mencionados en la contrata para el suministro de víveres y utensilio de enfermería de los penados, y que no se hará más abono que el de la cantidad á que cada ración resulte en la subasta.

4.º Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditar el proponente, por medio de certificación de la Administración de Contribuciones, que satisfizo lo menos 4.000 rs. de contribución directa en las provincias ó 4.000 en Madrid el año de 1860, y que en el actual lleva pagado el semestre veniente en igual proporción. Con dicho certificado puede una misma persona ser licitador á diferentes presidios. Además por cada presidio que se pretenda contratar debe constituirse previamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias uno en metálico de 20.000 rs. vn. ó 3 por 100 en acciones de carreteras al precio de cotización del día anterior al de la subasta. Las casas de corrección se considerarán para los efectos de la subasta como parte del presidio de la población donde se hallen, y el depósito y las proposiciones hechas para el presidio se entenderán para la casa-galería.

5.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándose con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 30 de Julio último para el suministro de los establecimientos penales, me obligo á proveer el presidio de... por... reales... céntimos cada ración.»

En vez de firma se escribirá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible. La subasta no comprende el presidio de Canarias ni los cuarteles de África.

Las plazas de las casas de corrección se considerarán, donde las hubiere, como anexo en las del presidio respectivo, é incluidas en el precio de la proposición. Para cada presidio habrá de hacerse una proposición. Si se licitara una general para parte ó para todos los presidios, se entenderá, para adjudicar el remate, como si el tipo que señale fuese para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores tengan una regla á que atenderse, se inserta á continuación la nota de los penados y correcciones existentes en los presidios del reino en 1.º de Julio de 1861.

Table with 4 columns: Presidios y casas-galeras, Hombres, Mujeres, Total. Rows include Alcañal de Henares, Badajoz, Balcares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

6.º Las proposiciones á que se refiere la condición anterior se incluirán dentro de un pliego cuyo sobrescrito dirá «Proposición. Además, en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el mismo, se expresará el nombre y domicilio del proponente, incluyéndose la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de los 20.000 rs. y la certificación de la cuota que satisface el individuo por contribución directa. Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema. Un mismo sobre, lema y certificación servirá para la proposición ó proposiciones que un licitador quiera presentar á diferentes presidios; pero se tendrán como hechas particularmente para cada uno, y la carta de pago deberá importar unas veces 20.000 rs. cuantas sean los establecimientos que comprenda.

7.º Los pliegos con las proposiciones, la certificación y la carta de pago han de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar, á la una del día 31 de Agosto próximo, en las provincias de Badajoz, Balcares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Coruña, Granada, Murcia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino ante el Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

9.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1.º, 2.º, 3.º &c. cuanto sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema, y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeración y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

10.º Es inadmisibles toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 4.º, ó que altere la redacción de la 5.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

11.º Los Presidentes de las subastas declararán mejor proposición la más ventajosa, y en seguida se abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de los 20.000 rs. y que satisficiera la contribución que marca la condición 4.º. Si resultase incompleto cualquiera de ambos extremos, se tendrá la proposición como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si alguno, será también desprevénido; mas si la falta de alguno, será también desprevénido, examinándose por el Presidente las que quedan echada, examinándose por el Presidente las que quedan para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concurren en ella todos los requisitos establecidos.

12.º Si la proposición más ventajosa fuese igual á otra ó otras, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

13.º Concluida definitivamente la proposición más ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

14.º El depósito de 20.000 rs. que marca la condición 2.º permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicó la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, reteniendo para sus resultados los 20.000 rs. del referido depósito.

15.º El Presidente retendrá el depósito de los 20.000 reales, y su autor queda obligado á aumentarlo, además en 40 rs. por cada plaza de penados ó correcciones según el total que marca la condición 5.º, antes de que se otorgue la escritura, para que en la misma se haga expresión de las cartas de pago de ambas cantidades. Terminado el acto, darán conocimiento á este Ministerio los Gobernadores por telegrama del nombre de los licitadores y del precio por el que se les haya adjudicado el servicio.

16.º Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, como también la asistencia del Escribano del pago del sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

17.º El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias. Madrid 30 de Julio de 1861.—El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se contrata el servicio del suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerías de los presidios de Alcañal de Henares, Badajoz, Balcares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

1.º La contrata para el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas de corrección, presidios y destacamentos de Alcañal de Henares, Badajoz, Balcares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza empezará á regir el 1.º de Octubre de 1861 y terminará el 30 de Setiembre de 1864.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de la provincia por brigadas, y según acuerdo de la Junta económica, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas á las correcciones y confinados del presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.

3.º La ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

- Lunes, martes, jueves y sábado. Un pan de nutrición de libra y media por plaza. Cuatro onzas de garbanzos por id. Seis de judías por id. Ocho id. de patatas por id. Doce adames de aceite ó nueve de tocino en hoja por id. Una libra de leña ó media de carbon por id. á juicio de la Dirección. Dos libras y media de sal por cada 100 plazas. Una id. de pimienton por id. id. Dos cabezas de ajos por id. id.

- Miércoles y viernes. Cuatro onzas de garbanzos. Cuatro id. de judías. Pan, aceite, leña, sal, pimienton y ajos como en los demás días.

- Domingo. Seis onzas de garbanzos ó judías. Cuatro id. de arroz ó fideos. Doce adames de manteca ó tocino. Pan, leña, sal, pimienton y ajos como en los demás días.

El pan de nutrición que el contratista ha de suministrar á los presidiarios y correccionados será de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido; ha de estar elaborado con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde existen presidios por los mejores de segunda clase, y ha de estar estos bien limpios, sin arena ni tierra, y ser puros, sin mezcla de ninguna otra semilla ni cuerpo extraño. En cada local donde se labore el pan habrá un tornero ó cedido para el cerrnido de las harinas, vestido de una tela, cuya espesura de por resultado la extracción de un 5 por 100 de salvado.

En caso de que el asenista use de harinas procedentes de las fábricas en vez de los trigos, el pan que se obtenga de aquellas tendrá precisamente las mismas condiciones alimenticias y de elaboración que para el de trigo quedan señaladas.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas ó 8 idos de garbanzos ó judías, previa autorización del Gobernador, y dando conocimiento á la Dirección. Se considerará como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. Tendrá además el contratista que suministrar á los capataces, cuando se ocupen los confinados en obras públicas, el pan y la leña que les concede el art. 104 de la ordenanza, y á los penados en los días de trabajo la sopa matutina, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres id. de pimienton, cuatro id. de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

4.º El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio por vía de fianza un repuesto de suministros correspondiente á 15 días, bien condicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica, si hubiera posibilidad, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Además consignará en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico á razón de 50 rs. por plaza ó un quinto más sobre el valor de la cotización del día anterior al del otorgamiento de la escritura si fuere en acciones de carreteras ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida. El referido depósito, con más el de 20.000 rs. del depósito previo, quedarán á disposición de la Dirección del ramo, y sujetos á las responsabilidades que nazcan del contrato. 5.º El rematante se obliga á tener corriente la fianza

del repuesto de suministro de que habla la condición anterior 30 días después de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito de 20.000 rs. y el de 40 por cada plaza, resposable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853.

6.º Estará obligado el contratista á verificar la entrega de las raciones dentro del establecimiento, y por el precio del contrato, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo, al transporte de las especies y á establecer facturas en los puntos que ocupen los penados, siempre que con sujeción al art. 5.º de la ordenanza de 27 de Febrero de 1853, se verificase ó seccion dista del presidio más de cuatro kilómetros ó cuando llegué á 80 plazas.

7.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualesquiera de las especies suministradas, la Junta económica las hará reconocer por partes, y por el facultativo del establecimiento, obligando al contratista á que las facilite de buena calidad, ó comprándolas á su costa, lo retardase después de declaradas inadmisibles, en cuyo caso satisfará el mismo los derechos y gastos periclares, y el establecimiento si se consideran de recibo.

8.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos de esta Ministerio, previa liquidación que ha de formular la Junta económica, y en su nombre el Comisario de revista, á cuyo fin presentará para el día 2 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición 2.º, y después, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relación de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenación de Pagos el oportuno libramiento.

9.º En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierta el abono del suministro de un mes, durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato.

10.º El contratista queda dispensado de suministrar á los penados que se trasieran á otra provincia desde el día en que salgan del presidio; pero continuará en la obligación de verificarlo por el precio de la contrata á los que permanezcan en ella. Si cualquiera de los presidios que están hoy destinados á obras públicas ó trabajos exteriores, ó parte de la fuerza del mismo cesare en el suministro de un mes, el contratista por cada penado de los que queden sin ocupación 12 céntimos, que es la cantidad en que se calcula la sopa matutina y el pan y leña de los capataces que dejará de suministrar. De igual modo y por la misma razón si parte ó el todo de la fuerza de un presidio se destinase á obras públicas, se abonará al contratista 12 céntimos por plaza sobre el tipo de su contrato, y mientras durare los trabajos cesare en la fuerza del presidio, se suministrarán á igual precio y por el contratista del mismo. Esta obligación del contratista se extiende á si el presidio muda de local y por todo el tiempo que permanezca en la provincia, á menos que su fuerza se refunda en otro presidio.

11.º Si por circunstancias extraordinarias no pudiese el contratista proveer alguna de las especies contenidas en la condición 3.º, exceptuando las patatas, deberá tener lugar la sustitución mediante una Real orden que fijará el plazo por que se concede, y para expedirla ha de preceder la propuesta de los Jefes del establecimiento, Junta económica y Gobernador de la provincia, como también el informe de la Dirección de este ramo.

12.º El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermería del presidio un número de camas y utensilio equivalente al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un repuesto de un 4 por 100 para cuando la Dirección determine: 1.º Cada cama se ha de componer de dos banquillos de ligero de dos cuartas de alto y cinco de ancho. Tres tablas de dos varas y media de largo y un pie de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde. Un jergón, forro pajizo doble, diez cuartas de largo y cinco de ancho por cada lado, relleno de 25 libras de paja de trigo largo ó de cebada, y á falta de esta de centeno, maíz ó esparto. Un colchón, forro media lona, de lista oscura, de 40 cuartas de largo y cinco de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanda lavada, y un cabezal almohada con 10 libras de lana idem, y una vara de largo y media de ancho también por cada lado y con funda blanca. Dos sábanas de hilo del n.º 20 de 44 cuartas de largo y seis de ancho. Una manta de lana de iguales dimensiones con peso de seis libras cuando menos. Una camisa de lienzo de hilo del número 20 de cinco cuartas de largo y tres y media de ancho. Un gorro de la misma tela de una tercia de largo. Una mesa de pino de la altura de la cama, y media vara en cuadro, con tres cajones. Una servilleta cuadrada de tres cuartas. Un vaso ó jarro de lata ó de barro. Un plato ordinario. Una taza ó tazón. Una cuchara ó cucharillo ordinario. Una cruz con número.

13.º Ha de facilitar un capote de paño ordinario para cada tres camas, de seis cuartas de largo y cuatro y media de ancho, con mangas de tres cuartas de largo y un paño de bayeta negra para cubrir el fétido en que se conducan los cadáveres.

14.º Es obligación del contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días, y las camisas, gorros, servilletas y cabezales cada ocho, con iguales precios, cobradas y lavadas, y cada seis meses renovar y lavar la tela de los colchones y cabezales, así como las mantas y tela de los cabezales y jergones, poniendo nuevo el relleno de estos. Esta limpieza y muda se harán con mayor frecuencia en los casos en que sea necesario á juicio del Comandante ó facultativo.

15.º La ropa, utensilio y efectos que sirvan á los sanos, enfermos, tífonos, ó á los que hayan padecido otras enfermedades contagiosas, y ocasionen fumigaciones, se tendrán con separación, sin mezclarse por ningún concepto con los destinados á los demás enfermos.

16.º Los cadáveres llevados por mortaja una cama, debiendo ser enterrados con ella.

17.º Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana.

18.º El contratista queda dispensado de entregar aquellos efectos que existen en la enfermería del establecimiento, mientras á juicio del Gobernador de la provincia, el deterioro de los mismos no exija su reposición.

19.º El Comandante y mayor del presidio se harán cargo de las camas, ropas y útiles que el contratista ha de entregar para la enfermería, facilitando al mismo inventario firmado de lo que recibirá, así como sucesivamente y por recibos parciales de la entrada y salida que puedan tener los efectos por razón de lavado, relleno ó renovación.

20.º Los efectos que por infestados se quemen en virtud de expediente gubernativo, se abonarán al contratista á los precios que se estimen arreglados, atendiendo al deterioro de las prendas, pero en la inteligencia de que no podrá pasar de 200 rs. el graduado á todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo.

21.º Las prendas que al entregarse en el presidio no tengan los requisitos de igualdad, sean cosidas y limpias circunstancias que se requieren, serán desechadas al contratista, previo acuerdo de la Junta económica y reconocimiento de los mismos por los nombrados, uno por el Comandante del presidio, y el otro por el capitán lista, siendo el tercero en discordia de elección del Gobernador, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposición de los efectos desechados, lo cual debe cuan-

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía...

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía...

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía...

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía...

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía...

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía...

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía...

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía...

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía...

Visto el art. 69 de la Constitución de la Monarquía...

Real, después de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100...

Real, después de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100...

Real, después de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100...

Real, después de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100...

Real, después de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

SECCION DE TUDELA A MIRANDA.—LONGITUD 413 KILOMETROS Y 337 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1861.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Includes sub-tables for TUNELLES, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALICANTARILLAS, TIEBAS, CAÑOS Y SIFONES.

Madrid 29 de Julio de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

SECCION UNICA.—LONGITUD 87 KILOMETROS Y 233 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1861.

Table with columns: EXPLANACION, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Includes sub-tables for EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA.

Madrid 29 de Julio de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

FERRO-CARRIL DE PALENCIA A PONFERRADA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

SECCION DE PALENCIA A LEON.—LONGITUD 420 KILOMETROS Y 749 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1861.

Table with columns: EXPLANACION, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Includes sub-tables for EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA.

Madrid 29 de Julio de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 14 de Agosto próximo, á la una en punto de la tarde, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia...

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo siguiente: D. N. de N., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletín oficial del día...

Madrid 29 de Julio de 1861.—P. A., Pedro Pastor y Maseda.

Direccion general de Rentas estancadas.

Esta Direccion general, en vista del resultado negativo que ha tenido la primera subasta para contratar las obras de reparacion del almacén chico de la salina de Hortales, ha dispuesto que se celebre una segunda, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á aquella...

Madrid 23 de Julio de 1861.—J. M. Ossorno.

Junta general de Estadística.

El día 16 del corriente á las diez de la mañana tendrán lugar los exámenes para proveer la plaza vacante de auxiliar de la seccion del ramo en Cádiz, y el día 17 á la misma hora los ejercicios de oposicion á la plaza de Oficial de la de Orense.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que han solicitado tomar parte en dichos actos, y á fin de que los aspirantes á la plaza de auxiliar se presenten en esta Secretaría el día 7 de este mes para hacer los ejercicios prácticos que previene el reglamento de 12 de Junio del año último.

Madrid 22 de Agosto de 1861.—El Vocal Secretario, José Emilio de Santos.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

EN LA NO PREFERENTE.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

Madrid 27 de Julio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, José de Sierra.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, así interior como exterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA:

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 35.15 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, 47 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta.

que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial. Tarragona 30 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuy. 5098—3

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gador, dotada con el haber anual de 4.800 rs. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes a aquel Ayuntamiento en el término de un mes, según se previene en la ley de 8 de Enero de 1833 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 29 de Julio de 1861.—El G. L. Emilio Manuel de Ortega. 5069—3

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtiene, la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Carratraca, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales, y además el igualatorio de aquel vecindario. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento del citado pueblo en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio. Málaga 29 de Julio de 1861.—Antonio Guerola. 5083

Gobierno de la provincia de Valencia.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales, se anuncia de nuevo la vacante, a fin de que los interesados dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha corporación en el término de un mes, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Valencia 31 de Julio de 1861.—L. Quiñones de Leon. 5088—3

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, en esta provincia, dotada con la cantidad de 2.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 31 de Julio de 1861.—Francisco de Olazu. 5089—3

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de La Fresneda se encuentra vacante por renuncia del que antes la obtenía; su dotación consiste en 4.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes a la indicada plaza dirigirán sus solicitudes al exornado Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial, debiendo tener presente que es obligación del agraciado hacer todos los documentos que sean necesarios en dicha Secretaría, así como los repartimientos. La Fresneda 29 de Julio de 1861.—El Alcalde, Bautista Berenguel.—Es copia.—Urrutia. 5100—3

Gobierno de las islas Filipinas.

Secretaría. Prévise instrucción del oportuno expediente y exhibición por el interesado de pago que acredite el ingreso en Tesorería general de la cantidad de 210 ps., ha sido expedida en esta fecha a D. Delfonso Morales, vecino y del comercio de Misamis, Cédula de privilegio por diez años, que le asegura la propiedad exclusiva de una máquina de su invención para el beneficio del abaca, cuya máquina solo podrá fabricar, usar y vender el referido Morales, u otras personas con la autorización expresa del mismo inventor o sus legítimos herederos. A los efectos de ley, en vista del art. 14 de la Real cédula de 30 de Julio de 1833, y de orden del Excmo. señor Gobernador general de estas islas, se publica por tres meses en la Gaceta de Manila y en el Boletín de Manila 24 de Mayo de 1861.—El Secretario, Brena. 5046—2

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo, dotada con la cantidad de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes a dicha plaza que se hallen adornados de los requisitos necesarios para su desempeño dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del término de 30 días, contados desde el día en que por primera vez aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Cuenca 26 de Julio de 1861.—Juan Barragán. 5094—1

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante por dimisión del que la desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de Guadalcanal, dotada con el haber anual de 7.700 rs. Las personas que reúnan los requisitos necesarios para servir este destino pueden dirigir sus solicitudes a aquella corporación municipal por conducto de su Alcalde Presidente dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Sevilla 26 de Julio de 1861.—Mário de la Escosura. 5093—1

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aljarque, partido judicial de Huelva, dotada anualmente con el sueldo de 3.000 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeña; cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial, para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza. Huelva 26 de Julio de 1861.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara. 5013—1

Gobierno de la provincia de Villablanca.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villablanca, partido judicial de Ayamonte, dotada anualmente con el sueldo de 3.500 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeña; y cumpliendo con las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial, para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza. Huelva 26 de Julio de 1861.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara. 5014—1

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Aldea del Obispo, dotada con el sueldo de 3.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos y la capacidad e ilustración necesarias, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión se verificará conforme al art. 79 de la ley municipal, y teniendo presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 27 de Julio de 1861.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 5027—1

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeastillas, pueblo de esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos y la capacidad e ilustración necesarias, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión se verificará conforme al art. 79 de la ley municipal, y teniendo presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 27 de Julio de 1861.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 5027—1

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar de Plasencia, pueblo de esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos y la capacidad e ilustración necesarias, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión se verificará conforme al art. 79 de la ley municipal, y teniendo presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 27 de Julio de 1861.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 5027—1

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañamaor, pueblo de esta provincia, dotada con el sueldo de 4.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos y la capacidad e ilustración necesarias, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión se verificará conforme al art. 79 de la ley municipal, y teniendo presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 27 de Julio de 1861.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 5027—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeastillas, pueblo de esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos y la capacidad e ilustración necesarias, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión se verificará conforme al art. 79 de la ley municipal, y teniendo presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 27 de Julio de 1861.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 5027—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar de Plasencia, pueblo de esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos y la capacidad e ilustración necesarias, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión se verificará conforme al art. 79 de la ley municipal, y teniendo presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 27 de Julio de 1861.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 5027—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañamaor, pueblo de esta provincia, dotada con el sueldo de 4.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos y la capacidad e ilustración necesarias, presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión se verificará conforme al art. 79 de la ley municipal, y teniendo presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Cáceres 27 de Julio de 1861.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 5027—1

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de 1.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los que aspiren a obtenerla dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía dentro de un mes, a contar desde el anuncio de la vacante en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, trascurrido el cual se procederá a ella en propiedad, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Aldeante 31 de Julio de 1861.—El Alcalde, Felipe Antoranz. 5066—3

Ayuntamiento constitucional de Domingo Perez.

Por renuncia voluntaria del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de dicha población, pueblo que consta de 216 vecinos, bastante saludable, de buenas aguas, surtido de los principales artículos de comer, beber y arder, y que dista de la capital de provincia siete leguas, tres de la del partido judicial y una corta de la carretera de Madrid a Extremadura. La dotación anual consiste en 8.000 rs. pagados trimestralmente en esta forma; los 1.000 del presupuesto municipal por la asistencia gratis a los vecinos clasificados de pobres, y los 7.000 por iguales entre los demás, a cargo del Ayuntamiento la recaudación de uno y otro y satisfacción al facultativo, quedando a favor de este los gastos de mano alzada y enfermedades asilísticas. Los aspirantes, en el discurso de 16 días, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en las que expresarán los años de práctica y méritos literarios, teniendo entendido que al espirar dicho término, que principiará a correr desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se procederá a la plaza. 5086

Alcaldía constitucional de Horcajada de la Torre.

Por separación del que la obtiene, aprobada por el Sr. Gobernador, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 2.000 reales anuales. Los aspirantes a dicha Secretaría, que se hallen adornados de los requisitos necesarios, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Horcajada de la Torre 27 de Julio de 1861.—E. A. C. P., Francisco Villalba. 5054—2

Alcaldía constitucional de Laseca.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de la villa de Laseca, provincia de Valladolid, cuya población es en el día de 1.081 vecinos. Su dotación consiste en 6.000 rs. anuales al Médico y 4.000 al Cirujano, pagados mensualmente del fondo municipal para la asistencia de 370 vecinos pobres, y además lo que les produce de mano alzada y enfermedades asilísticas. Los aspirantes a la plaza de Médico deberán ser precisamente profesores aprobados en medicina y cirugía. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Laseca 31 de Julio de 1861.—Mamerto Lorenzo. 5067

Alcaldía constitucional de Valdecabras.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por defunción del que la desempeñaba; consiste su dotación en la cantidad de 2.000 rs., con arreglo a la escala publicada por el Sr. Gobernador civil; dicha dotación se paga de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la primera inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en cuyo término ha de proveerse con arreglo a lo mandado en Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Valdecabras 28 de Julio de 1861.—El Alcalde, Bonifacio Fernandez. 5099—3

Alcaldía constitucional de Benamargosa.

D. José Lopez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que encontrándose vacante por renuncia del que la servía la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 2.200 rs. anuales, se anuncia al público por medio del presente, para que los aspirantes a ella puedan dirigir sus solicitudes a la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia en el término de 30 días, a contar desde el 1.º de Agosto entrante. Benamargosa 26 de Julio de 1861.—José Lopez.—Por mandato de dicho señor, Joaquín de Viderique, Secretario. 5082

Universidad de Granada.

Se hallan vacantes en la facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad dos plazas de Profesor clínico, dotadas cada una con 6.000 rs. anuales, las cuales han de proveerse por oposición entre los Licenciados o Doctores de 15 de Junio último. Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad, constituyendo el primero en la exposición de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo practicar una operación en el cadáver. Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes a otros tantos enfermos, de las cuales cuatro serán de medicina y otras cuatro de cirugía; cada una examinará el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este examen, que deberá hacerse en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del enfermo, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposición de la historia del mal, a la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal en general, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la in-

comunicación del actuante, le harán objeciones por espacio de 20 minutos cada uno. Para el segundo acto el Tribunal preparará 40 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operación y los libros que pidiere; concluido el término prefijado, exhibirá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operación que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que lo haya practicado. El Tribunal se sujetará además en todo lo relativo a la oposición a lo prevenido en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de estudios de 1847, según lo mandado en la Real orden de 21 de Setiembre de 1861 y 6 de Octubre de 1852. Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Granada 29 de Julio de 1861.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra. 5085

Fábrica de Trubia.

El Comisario de Guerra Interventor administrativo de la fábrica fundición de Trubia. Hago saber, que debiendo procederse a nueva subasta, por no haber tenido efecto la anunciada para el día 28 del presente, de 42 pedras de grano de trigo que tiene que abastecerse esta fábrica, según Real orden de 23 de Mayo último, se anuncia al público para que los que gusten interesarse en ella, que se hará bajo las mismas condiciones que la anunciada anteriormente, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, en las oficinas de esta fábrica el día 11 de Agosto próximo a las doce y media de su mañana, ante la Junta económica de la misma, bajo las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Comisaría-intervención de mi cargo. Trubia 29 de Julio de 1861.—Ramon de Vivero y Augé. 5087

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio convocando licitadores a la subasta de 42 pedras de grano y de las condiciones a que ha de sujetarse el contrato, se obliga a su cumplimiento por el precio de... Las del núm. 1.º a... rs. (Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa en Portugal y Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido. Hago saber que, no habiendo tenido efecto en el día señalado por falta de licitadores la subasta de la fábrica de fundición de la propiedad de D. Manuel Salfont, sita en término de Plasenzuela, se anuncia nuevamente con todas sus dependencias, bajo el mismo precio de 30.206 rs. 50 cént.

Modelo de proposición.

Quien quisiere interesarse en la adquisición de dicha finca, cuyo remate tendrá efecto en este Juzgado de once a doce de la mañana del día 29 de Agosto próximo venidero, acuda al mismo. Escríbala del que referenda, en donde se suministrarán los antecedentes que existen, y se admitirán las proposiciones que con arreglo a la ley se hagan, pues así lo tengo mandado en cumplimiento de exhorto del Tribunal de Comercio de Madrid, librado a instancia de D. Pedro Sanchez Ocaña y D. Justo Martínez en pliego que sigue con D. Manuel Salfont de aquella vecindad. Dado en Trujillo a 27 de Julio de 1861.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandato de S. S., Tomás Freus. 5102

D. Carlos Halcon y Mendoza, Auditor honorario de Marina.

Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se estimen con derecho como herederos o sucesores de D. José Villagrán, de D. José ó de Doña Josefa Bueno Villagrán, ó por cualquiera otro título que proceda, ya de las particiones de bienes de Don Domingo Bueno, ya de las de su mujer Doña Catalina Villagrán, las de aquel celebradas en 21 de Marzo de 1798 ante D. Juan Tichere, y las de esta en 17 de Abril de 1803 ante D. Rafael Duque, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en mi Juzgado por la Escribanía del infrascrito a redamar contra una suerte de 10 aranzadas de viña, pago de Tison, de este término, que fueron del D. Domingo, y luego de la Doña Catalina; prevénidos de que trascurrido el plazo se procederá a lo que haya lugar sin más convocaciones. Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 22 de Julio de 1861.—Carlos Halcon.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco de Pablo Gonzalez. 5103

D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia con la consideración de asenso del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José de Bilbao y Astorquiza, natural de la antigüesca de Mungüía, para que dentro de nueve días, que por segundo término le señalo, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo por haber resultado varios pasajeros que, seducidos por la esperanza de una mentada fortuna, han emigrado a Ultramar abandonando su patria; bajo apercibimiento que de no hacerlo así continuará el procedimiento por su rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Guernica a 1.º de Agosto de 1861.—Roque Reñaga.—Por su mandato, Vicente de Galarza. 5064

D. Pedro Pilon y Tobolina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José María Varela y Fernandez, hijo de Manuel y de Francisca, natural y de la matrícula del Ferrol, de estado casado con María Cristina Romero, y de edad de 35 años para que en el término de nueve días, contados desde el día de la inserción de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado con el evaue de cierta diligencia decretada en la causa que contra el mismo se sigue por ante el infrascrito Escribano por defraudación; en el concepto de que pasado dicho término sin haberlo hecho lo que se previere le parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 19 de Julio de 1861.—Pedro Pilon.—Licenciado, Ramon María Pardillo. 5065

D. Joaquín Martínez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la actuación del infrascrito Escribano se están susanciando autos de juicio necesario de testamentaría de D. José Moret y Olmo, vecino que fué de esta capital, en los cuales, en providencia de 27 del actual, dispuse, entre otras cosas, citar por edicto al ausente José Moret y Albiach, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a usar de su derecho en los referidos autos, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia a 29 de Julio de 1861.—Joaquín Martínez de Ayala.—Por mandato de S. S., José Montés. 5066

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de la Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Includes names like Antonio Muñoz, El mismo, J. Mendinueta, etc.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de la Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Includes names like Mr. Raoul Mignault, Schnapper frères, etc.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Includes names like D. Celestino Ortega, El mismo, Adolfo Naranjo y Gutierrez, etc.

EN LA DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Includes names like D. Eugenio Enrique Vericour, José Cahen, etc.

Madrid 29 de Julio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sierra.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación de la carretera de Molins de Rey a Valencia, entre Vinaroz y la Venta nueva, cuyo presupuesto es de 4.649.832 rs. 13 cént., bajo la base de la proposición presentada por D. Ramon Huguet, a la que se ha concedido la ventaja del medio diezmo, según costumbre.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de \$2.491 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del cual que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 23 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación de la carretera de Molins de Rey a Valencia, entre Vinaroz y la Venta nueva, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con expresa sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.] (Fecha y firma del proponente.)

Universidad central.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó por oposición. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs., y a falta de estos, por oposición, las anunciadas en el edicto de 10 de Julio último (Gaceta del 7), menos las de niños de Chillón y Villanarrique (de Ciudad Real); la escuela de la Casa de Beneficencia; las Mecas y Taraucon, de la de Cuenca, y las de niñas de Hinojosa y Villarta de San Juan (de Ciudad-Real), y Chiloejos y Mondéjar, de la de Guadalajara, provistas en dicho mes.

También han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes con posterioridad en los pueblos que a continuación se expresan.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Torralva de Calatrava, dotada con 4.400 reales anuales.

Provincia de Toledo.

Las de Casarrubos del Monte é Iglesia, cada una con el sueldo anual de 3.300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La de Valera de arriba, dotada con 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Alcobendas y Guadarrama, con el de 2.200 reales.

Las oposiciones a las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de S. govia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan subsalvarse.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provisión de las escuelas de oposición, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 1.º de Agosto de 1861.—El Vicerector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Minas.

En el expediente de la mina de cobre El Carmen, sita en el término de Fuenteovejuna, he dictado con esta fecha el siguiente decreto: Resultando que la mina El Carmen, término de Fuenteovejuna, propia de la sociedad Sierra Moreno, está al parecer abandonada por no guardarse lo dispuesto en el artículo 50 de la ley del ramo, y por otra parte no constando haya cumplido dicha empresa con las prescripciones del 24 de la ley de Sociedades mineras, cuyas circunstancias pueden dar lugar a la caducidad de la mina de que se trata, participase lo que antecede por medio del Boletín oficial y Gaceta de Madrid, toda vez que se duda su residencia, a fin de que en el término de 15 días alegue lo conveniente a su derecho.

Lo que en cumplimiento al anterior decreto he dispuesto se inserte en la Gaceta de Madrid a los efectos que indica. Córdoba 30 de Julio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero. 5063

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Benifilián, en esta provincia, dotada con 2.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado. Alicante 31 de Julio de 1861.—Francisco Sepúlveda. 5061—3

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Agost, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. vellón anuales pagados de fondos municipales por meses vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde de la referida villa, dentro del plazo señalado. Alicante 29 de Julio de 1861.—Francisco Sepúlveda. 5025—1

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Catllar, dotada con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, a contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial. Tarragona 29 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuy. 5062—3

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Rojals, dotada con el sueldo de 4.200 rs. vn. anuales, se anuncia al público, para que los aspirantes a ella dirijan las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, a contar desde el día en

D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente y último edito se llama, cita y emplaza a Antonio Algarra Roldán y D. Rafael Joaquín de Luna, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de tercero día comparezcan en su Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, por el delito de aprehensión de de no hacerlo les será perjudicial, y se sustanciará la causa que se sigue en rebeldía.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito del Barquillo, se cita, llama y emplaza por primer edito, pregon y término de nueve días a Eduardo Bogueira García, para que se presente en su Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil para una diligencia judicial.

D. Antonio González Alban, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fabiana Nieto y Muñoz, de 36 años de edad, color moreno, alta, robusta, con un lunar bello en el rostro, natural de Fuen-Santa, partido judicial de la Roda, para que se presente en la cárcel de este partido, de la que será conducida a sufrir 24 meses de presidio correccional que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia de Alhacete en causa que se le siguió por hurto de telas.

Dado en Almodóvar del Campo a 30 de Julio de 1861.—Antonio González Alban.—Joaquín Maján.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuela de Uriarte, natural de la ateglesia de Gatica, en esta provincia, contra quien se sigue causa criminal de oficio por hurto de efectos en la casa donde servía de doméstica, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días a responder a los cargos que la resultan en dicha causa que haciéndola así se le oirá en justicia; bajo aprehensión de que no presentándose en el referido término se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones en los estrados, parándose la misma perjuicio que se hicieren en su persona.

Para que conste, pongo el presente en Bilbao a 27 de Julio de 1861.—José Jorge de Goya.—Por su mandado, Gerardo de Uriarte.

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de esta provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a María Díaz Marqués, hija de Manuel y de María, de estado casada, natural y vecina de Encinasola y de 38 años de edad (en el año de 1850), para que en el término de 30 días, contados desde el día que aparece inserto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta capital a cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado contra la misma y otra por aprehensión de sal.

Huelva 20 de Julio de 1861.—José Ramírez Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, Licenciado José María de Guerra.

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de esta provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Miguel Noguera Fernández y a José Romero Fernández, naturales, vecinos y residentes del Juzgado, casados, solteros y escribidos, el primero de 38 años de edad y el segundo de 36, para que en el término de 30 días, contados desde el día que aparece inserto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de esta villa a sufrir la prisión impuesta a los mismos por sustitución a las multas en causas que se les ha seguido en este Juzgado por aprehensión de géneros y becerros; bajo aprehensión de que no presentándose en el referido término se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones en los estrados, parándose el perjuicio que haya lugar, declarándose contumaces y rebeldes.

Huelva y Julio 20 de 1861.—José Ramírez Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, L. José María de Guerra.

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provincia y de.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Gaspar Jiménez Marqués, hijo de Benito y de María Magdalena Pérez, natural y vecino de la Puebla de Guzmán, casado, de 45 años, arriero, sabe leer y escribir, para que en el término de 30 días, contados desde el día que aparece inserto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta capital a cumplir la condena que se le ha sido impuesta por sustitución a la multa en causa que se le ha seguido en este Juzgado por aprehensión de géneros y sal; bajo aprehensión de que no presentándose en el referido término se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones en los estrados, parándose el perjuicio que haya lugar.

Huelva y Julio 20 de 1861.—José Ramírez Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, L. José María de Guerra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de tres días a Antonio Alonso, natural de Launus, provincia de León, soltero, de 31 años, habitante en las afueras y al Sur de esta corte, paso de las Ascas, núm. 29, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, por el delito de tangar lugar con el mismo las diligencias acordadas en causa criminal que se le sigue por resistencia a la Vista de arbitrios municipales; bajo aprehensión.

Madrid 27 de Julio de 1861.—Por mandado de S. S. J. Neira.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun las disposiciones adoptadas, se celebrará con extraordinaria solemnidad la coronación del Rey de Prusia, cuyo acto tendrá lugar el 13 de Octubre próximo, verificándose la entrada en Berlin el 18 del mismo mes.

El Gobierno prusiano se halla hace tiempo en negociaciones con los antiguos Príncipes y Condes, vecinos del territorio de Prusia, a fin de restituirles los derechos y privilegios que les están garantizados en el acta federal. Entre dichos privilegios, que comprenden varios derechos honoríficos, algunos jurisdiccionales, de policía, exención militar &c., figura el de exención de impuestos; y para evitar las dificultades que el último puede originar, consiente el Gobierno en reivindicarlo mediante una indemnización bastante considerable. Convenios de tal naturaleza se han celebrado ya con el Príncipe de Wied y el de Bentheim-Teklenburgo-Beda. El Príncipe de Wied ha manifestado con tal motivo que no usará personalmente de aquellos privilegios.

Escriben el Morgensblatt de Christiania confirmando la noticia relativa al viaje del Rey de Suecia a París en los primeros días del presente mes, cuyo viaje se había acordado en el último invierno y tiene relación con el asunto de Dinamarca. Dicese con referencia a las negociaciones entabladas que concluirán con la entrevista del Rey y el Emperador Napoleón. Con motivo de las tendencias encaminadas a separar el Holstein, la cuestión dinamarquesa ha entrado en nuevo período, y será este el objeto principal de las conferencias. Se tratará además de la cooperación militar en el caso de que Prusia insistiera en su actitud irreconciliable, y no muestre disposición alguna formal encaminada a tener en cuenta las proposiciones hechas a fin de hallar una solución al asunto y prevenir una ejecución federal.

Parece que el Príncipe Oscar, que participa de las ideas de su augusto hermano con respecto a la cuestión dinamarquesa, y al interés que debe excitar en los reinos-unidos, acompañará al Rey en aquel viaje.

Ignorábase si el Ministro de Negocios extranjeros irá con S. M.

El proyecto de viaje y su objeto han encontrado oposición entre los individuos del Consejo de Estado sueco; y si el Monarca se dirige a Londres, lo hace por deferencia a los deseos de varias de las personas que le rodean.

Con fecha 12 de Junio escriben de Hong-Kong al Times que las fuerzas aliadas se retirarán de Canton en el mes de Setiembre, por cuya razón M. H. Parks había vuelto del Norte a encargarse nuevamente del destino de Comisario británico. El Gobernador general podrá entretanto organizar la defensa de la ciudad para la época en que cuente tan solo con sus propios recursos.

M. Bruce se hallaba todavía decidido a rehusar los pasaportes para visitar a Pekín, sin embargo de que sus relaciones oficiales parecían ser satisfactorias.

Una cantidad considerable enviada de Shang-hai a los distritos de la seda por cuenta de los europeos y chinos, fué robada últimamente de los buques indígenas encargados de trasportarla.

Segun noticias recibidas del Japon el comercio continuaba paralizado.

INTERIOR.

MADRID.—El Excmo. Sr. Marqués del Duero salió autocrédito para Vichy en compañía de su Sr. hermano el Marqués de la Habana.

Aunque por causas fáciles de conocer no pueda ya abrirse al público el 49 del corriente, como se había proyectado, el ferrocarril del Escorial, parece que la empresa facilitará ese día el viaje en un tren especial a las personas que deseen asistir a la función que en el famoso monasterio de aquel Real Sitio debe celebrarse a su glorioso titular.

Los Sres. García Gutiérrez y Barbieri, que residen en Castro-Urdiales, hace ya algún tiempo, han compuesto una magnífica jota alusiva al regateo celebrado en Santander en presencia de S. M., en que vencieron los marineros de Castro. Persona que nos merece el mayor crédito nos asegura que la letra del Sr. García Gutiérrez está llena de chistes y de sal cónica, y que la música del señor Barbieri es tan popular como agradable y graciosa.

En la parroquia de Santiago dará principio hoy una solemne novena a Santa Filomena, que costea su primitiva congregación, celebrándose el domingo 11 una gran fiesta, y repartiéndose 40 panes a los pobres de la feligresía.

Está hoy expuesta a la veneración de sus fieles en la iglesia de religiosas de Santo Domingo, y dentro de un

magnífico relicario de plata, la pila en que fué bautizado el Santo fundador, y en la que se ha bautizado siempre a los hijos de los Reyes é infantes de España.

Anteayer falleció, despues de una larga y penosa enfermedad, el Sr. D. Diego Viedma y Fonseca, Introdutor de Embajadores.

CADIZ.—Sanlúcar de Barrameda 29 de Julio.—El sábado 27, a las doce del día, fué trasladado el cadáver de la Infanta Doña María de Regia de Orleans de la habitación donde murió a la capilla de Palacio. Este acto se verificó en presencia del Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, que dió fé de ello, extendiendo la correspondiente acta. Fué conducido por cuatro Gentiles-hombres, acompañados de todos los individuos de la servidumbre. También estuvieron presentes el Sr. Alcalde con una comisión del Ayuntamiento de esta ciudad, Juez de primera instancia y Comandante militar de Marina de la misma.

Depositado sobre la cama imperial que al efecto se había puesto en la mencionada capilla, se abrieron al público las puertas del Palacio por término de tres días y guardias municipales han sido bastantes a contener la afluencia de gentes que a todas horas ha concurrido al Palacio para contemplar a la exelsa hija de los virtuosos Duques de Montpensier, y admirar la grandeza en los adornos del Palacio y los que contenía la capilla.

A las nueve de la mañana de hoy nos anunció el estampido de los cañones, situados sobre la primera cortina del castillo de Santiago de esta ciudad, que se celebraba la fiesta religiosa.

A las nueve y media ocupaban el frente y las inmediaciones del Palacio las tropas de infantería y caballería con sus banderas, estandartes y músicas. Infinitas personas de esta población, así como de las de Cádiz, Sevilla y otros puntos, ocupaban las galerías del Régio alcazar. Veinteneros de la catedral de Sevilla, cantores y músicos de la misma estaban situados en uno de los ángulos del patio con puerta a la saleta y frente al altar. Allí mismo vimos al célebre maestro Sr. Gomez, sentado al melodium. En el salón de corte, cuya presidencia ocupaban el señor Duque de Medina de las Torres y el Sr. Regente de la Audiencia, vimos al Ayuntamiento, presidido por el señor Gobernador de la provincia, y entre los asistentes notamos al Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía y Gobernador civil de Sevilla, a una comisión del Ayuntamiento de la citada capital, a muchos Gentiles-hombres, al Sr. General Rebagliato, a Consejeros y Diputados provinciales y a Cortés, a los Sres. Auñón, Rivera, Linares y otros, a los altos empleados del Palacio y Ayudantes de S. A. R. el Sr. Infante, y a varios señores Oficiales del ejército y armada, así como a todos las Autoridades y corporaciones de esta ciudad.

A las diez, y anunciando los alegres repiques de todas las campanas de la población, las músicas y los gloriosos sonidos de los cañones que la Iglesia cantaba el Regina in excelsis por el ángel que había subido a los cielos, empezó la misa que con asistencia del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla celebró el Sr. Dean de la catedral de la mencionada ciudad, acompañado de señores Canónigos y acólitos de la misma.

El acto fué verdaderamente glorioso. Solo sentimos como hombres al pensar que en medio de todo bien tendrían los angustiados padres de la infanta. El pueblo de Santander los acompaña cordialmente en su pesar, y siente por ellos como si fueran suyos, y siente más todavía que tal desgracia (terramente hablando) haya ocurrido en nuestra población.

La artillería continuó con sus disparos en cada cuarto de hora, publicando que la familia Real de España ha perdido uno de sus hijos. La iglesia celebra su ascenso a la región celestial.

Concluida la misa desfilaron las tropas por delante del Real Palacio.

Mañana se verificará la conducción de la difunta Infanta al panteón del santuario y antiguo monasterio de Regia. Particularmente curioso será el momento en que en esta solemne ceremonia, nueva en este país (El Comercio).

SANTANDER 21 de Julio.—A pesar de lo que ayer anunciamos respecto de la visita hecha por S. M. a los establecimientos de beneficencia, publicamos la siguiente minuciosa descripción de aquel acto que un suscriptor ha tenido la amabilidad de remitirnos con este objeto. Dice así:

Antes de ayer por la tarde S. M. la REINA se dignó visitar el hospital de San Rafael, la Inclusa y la casa de Caridad, acompañada de S. M. el Rey y Lucida comitiva. Más de tres horas empleó en la visita, porque con un interés singular y la más viva curiosidad se informó de todos los pormenores relativos al régimen, arbitrios y buen gobierno de los establecimientos.

En el hospital se detuvo S. M. la REINA delante de la cama de cada enfermo, conversó con ellos familiar y cariñosamente como si pudiera hacerla una persona interesada individualmente en su suerte, y más de una vez vimos llanecerse sus ojos al ver la relación de los padecimientos de algunos.

Dos ó tres de los pasillos intentaron recibir a S. M. cuando llegó a sus camas una vez que habían apurado los campos del honor. Mas hoy que con tanto amor, derramando a manos llenas un bálsamo en nuestras penas. En este hospital os vemos, Por vos, Señora, daremos La sangre de nuestras venas.

La otra décima es como sigue:

Con entusiasmo y valor En cien combates nos vimos Y nuestra vida exponimos En los campos del honor. Mas hoy que con tanto amor, Derramando a manos llenas Un bálsamo en nuestras penas En este hospital os vemos, Por vos, Señora, daremos La sangre de nuestras venas.

Visitar este hospital? Con benevolencia tal El corazón nos robáis. Si amor ¡oh Reina! buscáis, Contad con el nuestro, sí, Porque al veros hoy aquí Nuestros males olvidamos, Y eterno amor os juramos Con delirio y frenesí.

Con entusiasmo y valor En cien combates nos vimos Y nuestra vida exponimos En los campos del honor. Mas hoy que con tanto amor, Derramando a manos llenas Un bálsamo en nuestras penas. En este hospital os vemos, Por vos, Señora, daremos La sangre de nuestras venas.

Visitar este hospital? Con benevolencia tal El corazón nos robáis. Si amor ¡oh Reina! buscáis, Contad con el nuestro, sí, Porque al veros hoy aquí Nuestros males olvidamos, Y eterno amor os juramos Con delirio y frenesí.

Está hoy expuesta a la veneración de sus fieles en la iglesia de religiosas de Santo Domingo, y dentro de un

Entrando luego en la sala-dormitorio de las Hermanas de la Caridad, en donde solo había una silla vieja de paja, la REINA de España tomó asiento en ella y permaneció allí largo rato, asegurando que le era más grata que el más rico y mullido sillón.

Antes de salir SS. MM. del hospital se dignaron dar a besar su mano, no solo a las Hermanas de la Caridad dependientes del establecimiento y amas de leche de la Inclusa, sino también a varias señoras que tuvieron la suerte de encontrarse allí.

SS. MM. pasaron despues a la casa de Caridad, en donde con igual interés, amor y cariño conversaron con todos, habiendo llamado singularmente su atención una viejecita ciega, que conducida a su presencia, les dirigió una felicitación en verso que había aprendido y relatado, siendo una niña, al Rey D. Fernando VII. La REINA estrechó entre sus manos las de la pobre ciega durante su arenga; y cuando despues de concluida, dirigiéndose al otro lado, dijo: Ahora para el Rey, el Rey contestó: aquí estoy; y a su vez cogió las trémulas descarnadas manos de la anciana, que vivamente impresionada no sabía lo que le estaba pasando. (Orgullosos del siglo) tendí a aprender de habéis Soberanos el modo de tratar a los pobres. ¡Ah! cuando sentados en el Régio Trono con gran pompa y magestad, rodeados de guardias recibes los Reyes el homenaje debido a su altísima dignidad, no aparece, no, tan grandes como cuando, descendiendo de esa altura, los vuestros emplearse en enjugar las lágrimas del pobre, ó mejor dicho, en hacérselas derramar de gozo y agradecimiento, como en este memorable día.

Sustentó a esta ocasión otra no menos tierna. Dos huérfanos recogidos en el establecimiento, vestidos de blanco como dos ángeles, aparecieron de pronto; y encaminándose a SS. MM., dirigió una de ellas a la REINA con gracia infantil, buena acción y mucho sentido la siguiente décima, que la mereció el parabién y plácemes de todos:

¡Qué espectáculo, Señora, Tan bello y encantador! ¡Qué ejemplo conmovedor Ofrece al mundo ahora! Aquí, donde solo mora El pobre y el desvalido, ¿Sustentó a esta ocasión otra no menos tierna? ¿A los enanos de consuelo...? Díos os lo promie en el Cielo Como yo así se lo pido.

Dos caras de niñas y niños, acompañados por la música de la casa, estuvieron cantando varios himnos compuestos ad hoc durante la estancia de SS. MM.; y en los intermedios, los atronadores vivas de todos los pobres del establecimiento manifestaban el gozo que arrobaba sus almas con la régia visita.

Así en el hospital como en la casa de Caridad, la primera diligencia de SS. MM. fué visitar las capillas, en donde oraron devotamente largo rato.

Excusado parece decir que nuestra amada REINA quedó muy satisfecha de su estancia y buen estado de los establecimientos, pues todos sabemos que aun cuando carecen de bienes y rentas, sosteniéndose solo con las limosnas de algunas personas caritativas y los auxilios de nuestro Excmo. Ayuntamiento, en nada ceden a esas ricas fundaciones que en otras partes tienen la dicha de poseer. (Boletín de Comercio).

VIZCAYA.—Bilbao 30 de Julio.—Por fin los comisionados vascongados, que se dirigieron a Santander a felicitar a la REINA por su llegada a aquella plaza han tenido la honra de ser recibidos por la augusta Soberana. Este acto, que se verificó el día 27, tuvo toda la importancia que podrán figurarse nuestros lectores. La REINA recibió a los comisionados de las provincias Vasconas con las muestras de distinción que les dispensa en cuantas ocasiones tiene la alta dicha de presentarse a ella. El pueblo vasco debe enorgullirse de esta deferencia que han merecido los dignísimos encargados de manifestar sus sentimientos de adhesión y respeto. Véase cómo se celebró este acto, las palabras que fueron dirigidas a S. M., las atenciones que a su vez demostró a los comisionados, y el resultado de la entrevista de la augusta Señora y de los representantes de las tres provincias hermanas.

Sanlúcar 27 de Julio.

A las cuatro de la tarde de ayer 27 fué recibida por SS. MM. la comisión vascongada compuesta de los señores Conde de Monterron, Marqués de la Alameda, Irabien, Gogeoacochea, Hurtado de Mendoza, Acha, Gomez de la Torre, Zavala y Ortiz de Zárate. El señor Conde de Monterron, como Presidente, dirigió a S. M. el discurso siguiente:

Señora. Tenemos el alto honor de ponernos a los Reales pies de V. M., y en nombre y por encargo especial de las tres provincias Vascongadas felicitar respetuosamente a S. M. por su arribo y el de su augusta familia a la ciudad de Santander. Las tres provincias hermanas desean ardientemente que V. M. las honre con su presencia antes de su regreso a la corte, para que aquel noble pueblo, todo entero y unánime pueda manifestar cuánto al rava su amor al Trono de su REINA y Señora, su adhesión a la preclara dinastía de V. M. y su lealtad a los juramentos prestados, que sellaría con su sangre si, lo que Dios no permita, peligrase en España la Monarquía. Nosotros tenemos hoy la inapreciable dicha de ser cerca de V. M. órganos fieles de los leales sentimientos de los habitantes de vuestras tres provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y rogamos a V. M. se digna acogerlos con benevolencia.

La REINA oyó con singular agrado la noble y franca palabra de los vascongados, y contestó diciendo que estimaba infinito semejante manifestación, pues revelaba la adhesión y lealtad del pueblo vasco, en el que confiaba completamente, así como aquellos tres provincias deben estar seguras del afecto que su REINA las profesa, que hace tiempo desea visitar el país vascongado, pero que no le es posible llevar a cabo tal proyecto por este año; que verá si puede realizarlo el año próximo; y que encargaba a los comisionados que manifestaran a sus paisanos al regresar a las provincias cuáles eran los sentimientos y los deseos de su REINA.

S. M. el Rey indicó que hacia suyo todo lo que su augusta Esposa había manifestado.

La comisión dió las gracias a SS. MM. y se retiró complacida de la bondad de los Reyes despues de besar a estos las manos.

El Conde de Monterron pronunció el discurso en actitud respetuosa y noble, con voz clara y simpática, y mereció que la REINA le distinguiera diciéndole que re-

cordaba mucho a su padre el difunto Conde, y que el Rey le diera la mano llamándole hermano por ser caballero de Calatrava.

Los Diputados a Cortes, Diputación provincial, Alcalde y Ayuntamiento de Santander han obsequiado extraordinariamente a los comisionados vascos, invitándoles a todos los espectáculos y funciones, y tributándoles toda clase de deferencias y finas atenciones.

Hoy 27 han sido convidados a comer con SS. MM. el Conde de Monterron y tres comisionados, uno por cada provincia, y ha correspondido esta distinción a los Sres. Irabien, Hurtado de Mendoza y Gogeoacochea. Mañana regresa al país esta comisión. (Trucabul.)

BOLETIN DE TEATROS.

Tenemos entendido que en el coliseo de la Plazuela del Rey van a llevarse a cabo grandes y radicales reformas que harán de este teatro un edificio enteramente digno del ilustrado público de Madrid.

ANUNCIOS.

LEY HIPOTECARIA. REGLAMENTO GENERAL PARA su ejecución, é instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro. (Edición oficial.)

Se halla de venta desde el 1.º de Julio a 19 rs., en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. A. San Martín, calle de la Victoria, número 9

Advertencia.

No habiéndose podido por la premura del tiempo acompañar a los ejemplares vendidos de la ley hipotecaria la fe de erratas de imprenta formada posteriormente, podrán acudir a recogerla gratis los que hayan adquirido dichos ejemplares a los puntos donde la expresada ley se vende.

FERRO-CARRIL DE PAMPLONA.

Servicio desde el día 25 de Julio.

Table with 4 columns: TRENES DESCENDENTES, TRENES ASCENDENTES, Salida de Pamplona, Llegada a Tudela, Salida de Tudela, Llegada a Pamplona. Rows for 7 mañana, 6 tarde, 10 3 mañana, 9 5 noche, 6 30 mañana, 9 33 mañana.

Nota. Esta compañía ha acordado poner a disposición de los particulares que viajen en posta trenes especiales al precio de 20 rs. por kilómetro. Estos trenes estarán dispuestos a las dos horas, lo más, de haberlos solicitado los interesados.

SE VENDE A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS UNA Escribanía de número de la ciudad de Huelva. Se segregó de la Corona por 2.500 ducados. Tiene pagado el valimiento y todos los títulos corrientes. El que desee adquirirla puede dirigirse en dicha ciudad a D. Mamerto José de Altiaga.

SE ARRIENDA EL CUARTO DEL NOVILLERO DE LA dehesa de la Carrasca, término de Cheltes, provincia de Badajoz, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Viamante.

La subasta tendrá efecto el 25 de Setiembre próximo venidero, a la una del día, en casa de la Excmo. señora del mismo título, calle de la Puebla, núm. 6, principal, donde se manifestarán las condiciones del arriendo, y en Badajoz ante el Administrador D. Carlos Marqués.

SE SACA A PÚBLICA SUBASTA EL FRUTO DE BELLOTA correspondiente a ocho quintos pertenecientes a la Administración de la Puebla de Alcocer, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don Juan, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas centrales de S. E., calle de Don Pedro, número 10, todos los días no feriados, de doce a cinco, y en la referida Administración subalterna; debiendo tener lugar la doble subasta en dichos dos puntos el día 2 de Setiembre próximo, de una a dos de la tarde.

Madrid 1.º de Agosto de 1861.—De orden de S. E. José María Díaz de Cevallos.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SA CARLOS.—LA Junta directiva de esta sociedad ha acordado el pago del dividendo activo, núm. 28, de 1.000 rs. por acción. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma para que se sirvan acudir a casa del Sr. Tesorero, sito en la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el día 5 del próximo Agosto hasta el 10 del mismo, ámbos inclusive, de diez de la mañana a la una de la tarde, exceptuándose los días festivos.

Madrid 31 de Julio de 1861.—El Secretario, G. de Loygorri.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA ENCANTADA, Situada en el barranco del Chaparral, Sierra Almagrera, término de Cuevas de Almería.—Ignorándose el paradero de los herederos de D. Salustiano Morales, Vista que fué de la Aduana de Almería, se anuncia por primera vez, con arreglo a lo que previene el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, que se hallan en descubierto de 240 reales de los repartimientos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º por los cuatro acciones que poseía en dicha sociedad, habiéndose hecho igual anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose para los efectos del pago de dicha suma que la sociedad tiene su domicilio en esta ciudad.

Almería 4 de Julio de 1861.—El Presidente-Tesorero, Pedro Murcia Tofner.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 2 de Agosto de 1861. Fondos franceses. 3 por 100... 68.05. 4 1/2 por 100... 98. Consolidados... 90 a 1/8. Amberes 29 de Julio.—Interior, 46 1/2.—Diferida, 41 3/8.

ESPECTACULOS.

Cinco de PAUL.—Dirección del Sr. Gaetano Ciniselli, Caballero de S. M. el Rey Víctor Manuel.—A las nueve de la noche.—Variada y escogida función, en la que, a petición del público, se ejecutará El oso y el carlineta, gran pantomima de grande espectáculo, sacada de un episodio de la guerra de Crimea, dirigida por el Sr. G. Ciniselli, director.

Cinco de PAUL, calle de Recoletos.—A las nueve de la noche.—Variados ejercicios por la señorita Lucy.—Escenas de transformación por el Sr. Samwell.—Paso a dos por la señorita Irma y el Sr. Monfort.—Diversión cómico por los clownes.—Escogido trabajo sobe un caballo. Ilo en pelo por el Sr. Julio Pérez.—La Madriñeta, por la señorita Mati de.—Grandes maniobras romanas, dirigidas por el Sr. Adams.—Mr. Cristoff repetirá en la cuerla sus aplaudidos ejercicios.—Mme. Adams repetirá sus ejercicios euestrales.—Juegos icartas, ejecutados sobre una bola por los Sres. Meers, padre é hijo, y las señoritas Lucy Meers y A. Meers.—Mr. Frae Pastor ejecutará sobre un caballo sus difíciles y variados ejercicios.—La alta escuela, por la Sra. Marietta Holte Guerra.—Por primera vez Un cumpleaños en la aldea ó el monja melicioso, pantomima cómica nueva, compuesta é dirigida por el señor Whittoyne, y en la que tomarán parte varios artistas.

ELISEO MADRILEÑO. gran jardín de recreo en el paseo de Recoletos.—Esta sociedad celebra hoy a las ocho y media de la noche su reunión de costumbre, cuyo programa se anuncia por carteles.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA. La Invencción de San Esteban, protomártir. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santo Domingo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1861. Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

A las siete de la mañana. Marsella... Barcelona... Bayona... Brest...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 29 de Julio de 1861 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este día por la intervención de Arbitros municipales, a fin del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.916 fanegas de trigo. 4.871 arrobas de harina de id. 13.914 arrobas de carbón.

BOLESA DE MADRID. Cotización del 2 de Agosto de 1861 a las tres de la tarde.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 41 a 43 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de certero de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 76 a 87 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

Jamon, de 97 a 107 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra. Aceite, de 58 a 60 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 36 a 44 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 45 a 48 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabón, de 56 a 58 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 1 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cobada vieja, de 28 a 30 1/2 rs. fanega. Algarroba, a 37 rs. id. Trigo vendido... 2.171 fanegas. Quedan por vender... 1.737.

Boleta de Madrid. Cotización del 2 de Agosto de 1861 a las tres de la tarde.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cobada vieja, de 28 a 30 1/2 rs. fanega. Algarroba, a 37 rs. id. Trigo vendido... 2.171 fanegas. Quedan por vender... 1.737.

Boleta de Madrid. Cotización del 2 de Agosto de 1861 a las tres de la tarde.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cobada vieja, de